Boletin E Oficial PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación des económicas, culturales y

DECRETO de 8 de Febrero de 1952 por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales (Boletín Oficial del Estado, número 44 de 13 de Febrero de 1952).

Celebradas las elecciones municipales para la renovación trienal de los Ayuntamientos, es llegado el momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo doscientos veintinueve de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, procediéndose a celebrar las oportunas elecciones provinciales para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales y de los Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares elegidos conforme al Decreto de este Ministerio de cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, e interin se publica el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, es conveniente dictar las normas que regulen la celebración de estas elecciones, de acuerdo con los preceptos contenidos en la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las elecciones que se celebren para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales y de los Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades, elegidos conforme al Decreto de cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, tendrán lugar, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria tercera y artículos doscientos veintiséis al doscientos treinta y seis de la Ley de Régimen Local de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo. La renovación que se llevará a efecto, por virtud de estas normas, afectará en idéntica proporción a los Diputados representantes de los Ayuntamientos y a los que ostenten la representación de las Corporaciones y de las Entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

Artículo tercero. Las vacantes de Diputados o Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades que existan dentro de cada mitad del correspondiente grupo en la fecha del Decreto de convocatoria, se imputarán a la mitad renovable.

Artículo cuarto. El domingo anterior al fijado en el Decreto de convocatoria para la celebración de las elecciones provinciales, los Ayuntamientos que integren los partidos judiciales cuyos representantes en la Corporación provincial deban cesar o en los que se hayan producido vacantes, celebrarán sesión extraordinaria a las diez de la mañana para designar, entre los miembros de la Corporación que se hallaren en el legal ejercicio del cargo, el Compromisario o Compromisarios que hayan de participar en la elección del Diputado o Diputados provinciales correspondientes al partido judicial a que el Municipio pertenezca.

Los Ayuntamientos nombrarán un solo Compromisario, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando se tratare de Municipio con población superior a cien mil habitantes de derecho, sea cualquiera el número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, demarcados en su término. El Ayuntamiento respectivo nombrará nueve Compromisarios.

Segundo. Cuando el Municipio tuviere Censo inferior a cien mil habitantes, pero constituya por sí solo partido judicial, nombrará su Ayuntamiento seis Compromisarios.

Tercero. Cuando los Municipios que comprenda el partido judicial sean menos de seis, el Ayuntamiento cabeza de partido nombrará los Compromisarios precisos hasta completar, con los de los restantes Ayuntamientos, dicho número.

La elección de Compromisaríos se hará secretamente y por papeletas, siendo proclamados los Alcaldes o Concejales que obtuvieren mayor número de votos, y decidiéndose el empate en su caso, a favor del de más edad.

Artículo quinto. En el caso especial de los Cabildos Insula-

res del Archipiélago Canario, la elección del primer grupo de representación municipal se verificará por la totalidad de los Compromisarios representantes de los Ayuntamientos de las respectivas Islas, con aplicación del apartado primero del artículo doscientos veintrocho de la Ley de Régimen Local cuando proceda, para llegar al número de los Consejeros que determina el apartado quinto del mismo artículo, con objeto de cubrir las. vacantes existentes en el momento de la convocatoria o el número legal de las que procedan por la presente renovación.

Artículo sexto. Con arreglo al párrafo cuarto del artículo doscientos veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local, la Diputación Foral de Navarra se integrará por el número de Diputados que se indican de exclusiva representación municipal, cuyas vacantes se determinarán conforme a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Artículo séptimo. Efectuada la proclamación de Compromisarios se proveerá a éstos de credenciales justificativas de su nombramiento y se dará cuenta de la elección al Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas.

Dentro del mismo plazo los Alcaldes elevarán también al Gobernador civil certificación triplicada expresiva de los miembros que, de hecho, constituyan la Corporación municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

Artículo octavo. De conformidad con el párrafo segundo del artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, tendrán derecho a designar Compromisarios para la elección del segundo grupo de Diputados provinciales:

a) Las Universidades.

b) Las Reales Academias integradas en el Instituto de España y las provinciales que hayan sido establecidas en virtud de disposiciones legales.

c) El Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas. d) Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País.

e) Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

f) Los Institutos de Enseñanza Laboral.

 g) Las Escuelas de Comercio.
 h) Las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

i) Las Escuelas industriales.
 j) Las Escuelas de Artes y
 Oficios Artísticos.

k) El Instituto de Ingenieros Civiles.

1) Los Colegios Profesionales de Abogados, Notarios, Registradores, Procuradores, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Arquitectos, Licenciados en Ciencias y en Letras, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, y otros similares.

m) Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

n) Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

ñ) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

o) Las Comunidades de Regantes.

p) Cualesquiera otros organismos establecidos con carácter oficial y que representen al Estado en una actividad determinada, excluídos los sindicales que designan el correspondiente tercio de los Ayuntamientos representados por el primer grupo de Diputados.

Las Entidades a que se refiere el presente artículo deberán figurar previamente inscritas a la fecha de publicación del Decreto de convocatoria en el Registro especial abierto en los Gobiernos Civiles o tener tramitada su inscripción de oficio o a instancia de parte dentro de los diez días siguientes a aquella fecha.

Los Gobernadores civiles, dentro de los cinco días siguientes al de expiración del plazo antes indicado, y a los efectos del artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local. harán insertar en el Boletin Oficial de la provincia los nombres y domicilios de las Corporaciones y Entidades a las que se reconoce el derecho de sufragio sin perjuicio de comunicarlo también directamente y mediante oficio a las personas jurídicas interesadas.

Artículo noveno. El domingo anterior al señalado para las elecciones provinciales se reuni-

rán en su domicilio social las Juntas directivas o los órganos rectores de las Corporaciones y Entidades incluídas en el articulo anterior, para designar entre sus miembros un Compromisario que concurra a la elección de grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo.

En dicha reunión las Juntas directivas o rectoras acordarán proponer al Gobernador civil los nombres de los socios o afiliados que juzguen más aptos para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, en número igual al de vacantes que hayan de cu-

brirse.

Las Corporaciones o Entidades comunicarán al Gobernador Civil en las capitales de provincia o al Alcalde en las demás localidades la hora en que hayan de celebrar la reunión a fin de que dichas autoridades, si lo estiman oportuno, puedan designar un representante que asista al acto.

De la sesión se extenderá acta expresiva de todas las incidencias y se facilitará la correspondiente credencial de nombramiento al Vocal de la Junta directiva designado Compromisario, remitiéndose además al Gobernador Civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas la comunicación de este nombramiento y la propuesta de candidatos que haya sido aprobada.

Artículo décimo. El Gobernador Civil, una vez recibidos los documentos a que se refieren los artículos séptimo y noveno, y luego de seleccionar a su prudente arbitrio entre los candidatos propuestos por las Corporaciones y Entidades los que juzguen más idóneos, cursará al Presidente de la Junta Provincial del Censo, en ejemplar duplicado y con la necesaria antelación para que obren en su poder dos días antes del señalado para las elecciones, las relaciones siguientes:

A) De los Compromisarios que hayan designado los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por partidos judiciales.

B) De los Alcaldes y Concejales integrantes de las Corporaciones municipales respectivas en la fecha de la publicación del Decreto de convocatoria, con idéntica agrupación.

C) De los Compromisarios designados por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radican-

tes en la provincia; y

D) De los candidatos seleccionados entre miembros de las Corporaciones y Entidades que integran la propuesta del Gobernador civil, comprensiva de un número de ellos, triple, por lo menos, del de vacantes que hayan de ser cubiertas.

Artículo undécimo. El domingo señalado para la elección se reunirán en el edificio de la Diputación Provincial o Cabildo Insular, a las diez de la mañana, y sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos y por las Corporaciones y Entidades.

La Junta Provincial del Censo, con asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario, por lo menos, se constituirá a la misma hora en el salón de actos de la Diputación o Cabildo Insular, en funciones de Mesa electoral, y previos la recepción y examen de las credenciales que presenten los Compromisarios, admitirá al ejercicio del cargo a los que tengan la documentación en regla y designará dos escrutadores que la auxilien, debiendo recaer tales nombramientos en el Compromisario de más edad entre los representantes de los Ayuntamientos y en el más joven de los que ostenten la representación corporativa.

Artículo duodécimo. Constituídos conforme al artículo anterior, el Colegio y la Mesa, se efectuará la elección a tenor de

las normas siguientes:

Primera. Las votaciones tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal, y finalizado por la correspondiente a los Diputados corporativos. La primera afectará por separado a cada uno de los partidos judiciales, cuyos Compromisarios serán llamados por riguroso orden alfabético de los partidos que representaren. La segunda comprenderá a todas las Corporaciones y Entidades en conjunto.

Segunda. Los Compromisarios emitirán el sufragio secretamente y por medio de papeletas y podrán votar tantos nombres de candidatos incluídos en las listas B) y D) del artículo mare. según la clase de Diputado a cuya elección concurran, como puestos estén asignados al partido judicial o conjunto de Corporaciones o Entidades correspondientes. Serán nulos los votos emitidos en favor de quienes no figuren en la lista respectiva.

ercera. Las papeletas serán de idéntica forma y tamaño, intransparentes, color blanco, y llevarán en cabeza la indicación de la clase de Diputados provinciales a que se contraigan y en su caso, la del partido judicial a que se refieren.

Cuarta. Al finalizar la votación que afecte a cada partido judicial se llevará a cabo el escrutinio correspondiente al mismo, y el Presidente proclamará el resultado, conservándose después la papeleta escrutadas en poder del Secretario, de modo que no puedan ocultarse a la vista del público ni mezclarse con las que se emitan en posteriores votaciones. Terminada la elección del primer grupo, se procederá a la elección del segundo grupo, finalizada la cual se hará el escrutinio general, repitiéndose al efecto las operaciones de recuento de votos a fin de ratificar o rectificar los resultados provisionales anunciados.

Quinta. Establecidos definitivamente los resultados a los que no afectase reclamación ni protesta alguna, o desechadas en el acto, mediante resolución fundada de la Mesa, las que se hubiesen formulado, se proclamarán Diputados provinciales o Consejeros insulares electos a los candidatos que hubieren obtenido mayoría de sufragios, dentro de la clase y grupo respectivos.

Sexta. Si hubiera empate, será proclamado Diputado provincial o Consejero el candidato

de mayor edad.

Séptima. De la sesión electoral se extenderá la oportuna acta, en la que se reflejarán fielmente las incidencias y resultados, consignándose necesariamente el número de Compromisarios de cada uno de los grupos representativos, y, dentro del municipal, el de los de cada uno de los partidos judiciales que han participado en la elección; el número de votos obtenidos por cada candidato; los votos nulos y los emitidos en blanco; las protestas o reclamamaciones que, en su caso, se hubieran formulado y los nombres de los candidatos proclamados Diputados provinciales.

Octava. Seguidamente se fijará en el tablón de anuncios de la Diputación o del Cabildo Insular, para público conocimiento, certificación en extracto del resultado electoral, con el número de votos obtenidos por cada candidato, y se remitirán en el mismo día certificaciones análogas al Ministerio de la Gobernación, al Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y al Gobernador civil de la provincia y al Presidente de la Diputación o Cabildo respectivo. Asimismo se expedirán y entregarán certificaciones referidas sólo al particular o particulares a que les afecten, a los Compromisarios y candidatos que lo solicitasen.

Artículo décimotercero. En materia de recursos contra la validez de las elecciones y la aptitud legal de los elegidos, serán de aplicación los artículos trescientos setenta y cinco y concordantes de la Ley de Régimen Lo-

Artículo décimocuarto. Las Diputaciones Provinciales y los Cabildos Insulares celebrarán sesión plenaria de carácter extraordinario para su constitución el primer día hábil del mes siguiente al en que tuviere lugar la elección. Dicha sesión será convocada por el Presidente en ejercicio. En esta sesión se dará cumplimiento a lo determinado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Régimen Local.

Artículo décimoquinto. Los Cabildos Insulares, en la misma sesión de constitución, procederán a elegir, por votación secreta, a los Consejeros que hayan de representar a la Corporación en la Mancomunidad para cubrir las vacantes en ésta.

El número de consejeros de cada Mancomunidad, en el cual no se computa al Presidente, será el que determina el artículo ciento noventa y uno del Estatuto Provincial de mil novecientos veinticinco, modificado por Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho. Mancomunidades Interinsulares

serán renovadas por mitad, aplicándose lo dispuesto en el artículo dieciséis y disposición final primera del presente Decreto

Artículo décimosexto. Las Mancomunidades Interinsulares de Las Palmas de Gran Canaria v Santa Cruz de Tenerife quedarán constituídas a los ocho días siguientes del en que tenga lugar la de los Cabildos, celebrándose al efecto sesión extraordinaria convocada por los Presidentes de los Cabildos Insulares, de las respectivas provincias a la que asistirán los Consejeros de los Cabildos provistos de la credencial que les acredite como tales.

Artículo décimoséptimo. Las cuestiones que se produzcan sobre incompatibilidades, excusas o incapacidades de los miembros de las Corporaciones locales, así como las suscitadas por aquellas que tengan como origen la pérdida de la condición de Diputado o de Consejero, serán resueltas por los Gobernadores civiles, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y dos de la Ley de Régimen Local vigente.

Disposiciones transitorias

Primera. Se considerarán vacantes imputables a la elección, a los efectos de este Decreto:

a) Las producidas por los Diputados o Consejeros que hubieran perdido su condición por cualquiera de las siguientes causas:

Primera. Cambio de nacionalidad o traslado de residencia fuera de la provincia o isla.

Segunda. Falta de asistencia, sin causa justificada, a seis sesiones consecutivas o a diez no consecutivas, en el término de doce meses, acreditadas con certificación extendida por el Secretario, en relación con el Libro de Actas.

Tercera. Nombramiento por la Corporación de empleado con sueldo o cualquiera otra remuneración a favor de un pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Diputado o Consejero, salvo que se hubiere obtenido en virtud de oposición.

Cuarta. Estar incurso en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo setenta y nueve de

la Ley.

b) Las producidas por los Diputados que, representando a las Corporaciones Locales, hubieran perdido la condición de Concejal en la renovación de Concejales verificada con arreglo al Decreto de nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Cuando algún Diputado provincial o Consejero se encontrase en este caso y hubiese sido elegido Concejal en dicha renovación, cesará, no obstante, en el cargo de Diputado provincial o Consejero, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente elegido para el mismo.

Los Alcaldes que no reuniendo la condición de Concejal, osten. taren el cargo de Diputado por cualquier partido judicial, continuarán con la misma representación, a no ser que, según las normas de este Decreto, debieran cesar como Diputados por pertenecer a la mitad renovable, en cuyo supuesto continuarán en el ejercicio del cargo hasta la constitución de la nueva Corporación.

c) Las producidas por los Diputados que, representando al grupo corporativo, hubieran perdido la condición de miembro activo de las Corporaciones o Entidades incluídas en el censo correspondiente.

Segunda. A los efectos del artículo segundo de este Decreto, una vez computadas las vacantes y si éstas no cubrieran la mitad renovable de cada uno de los grupos, el procedimiento de renovación de los Diputados provinciales y de Consejeros de Cabildos Insulares consistirá en aplicar alternativamente, y dentro de cada grupo, a los Diputados o Consejeros el criterio de mayor la menor edad hasta completar el número de los que cesan.

Cuando el número de Diputados de cada grupo no sea divisible por dos, se estimará el puesto restante como no renovable.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en este Decreto, regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, en cuanto contengan referencias a las elecciones de Diputados provinciales y no resulten modificadas por la Ley de Régimen Local vigente.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, autorizándose al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que exija su interpretación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCIS-CO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro en la Capital correspondiente a la segunda quincena del mes de Febrero de 1952

ADULTOS

ACEITE FINO DE OLIVA, ración individual de medio litro,
contra entrega del cupón del
artículo correspondiente a la
semana 9 de las Colecciones
de Cupones actualmente en
vigor.

AZUCAR, ración individual de 200 gramos, a cambio de los cupones del artículo, de la semana del suministro.

CAFÉ, 100 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª categoría, con corte del cupón de arroz, de indicada hoja semanal.

INFANTILES

ACEITE FINO DE OLIVA, ración individual de cuarto de litro, mediante entrega del cupón del artículo correspondiente a la semana 9.

AZUCAR; 500 gramos, a cambio del cupón del artículo de indicada hoja semanal.

HARINA, ración de 1'200 kilogramos para titulares de cartillas inscritas para la recepción de este artículo en lugar de pan, contra entrega de los cupones correspondientes a los días del suministro.

MADRES GESTANTES

ACEITE, ración individual de cuarto de litro, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

Precios por ración de los artículos

Ly linds 1	The state of	NE S	4.5	- PE	SETAS	
Aceite,	medio	litro	·	ô.	6'50	
					3'25	
Azúcar,	500	gramo	os		5'00	1
Id.	250	íd.			2'50	
Id.	200	íd.			2'00	
Café,	100	íd.			5'30	
Harina,	1'200	kg		1. 6	4'80	

Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta
Delegación Provincial, el día 16
del corriente mes de Febrero y
liquidarán el suministro el día 28
las tiendas comprendidas del
número 1 al 30 y el día 29 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 19, dándose de plazo para la retirada del mismo hasta el día 27, inclusive.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tiendas a las nueve y media horas del día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Palencia 15 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de Diciembre de 1951.

MOMBBB II ABBITIBOR	THE CONTRACT	CLAS	E DE LIC	CENC
NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD '	Caza	Con galgo	Ни
Lorenzo Miguel Antolínez	Arroyo .	4.a	13 .	
Daniel Ramos Sánchez	Castrillo de Villavega	*	4	
Arsacio Martín Ortega Manuel Villares Picó	Sta. Cecilia del Alcor Palencia	3.a		
José-Iván Villares Valdés	Idem	4. a	A -	
Faustino López Pérez	Quintana del Puente	» ·		
Macario Pérez Salán	Ledigos	»		
Fulgencio Marcos Rodríguez Fortunato Pajares Cardeñoso	Fuentes de Nava Paredes de Nava	» »		
Mariano Boto García	Carrión de los C.	»	15	
Juan Trancho Pérez	San Mamés de C.	»	15.	
Agustín Santos de la Fuente	Aguilar de Campóo	»		
Vicente Veldeolmillos Vaca Ricardo Delgado Pérez	Hornillos de Cerrato Torre de los Molinos	»	Galgo	138
Marcos Giraldo Mayorga	Palencia'	2	Id.	3.
Hermógenes Pérez Alcalde	Valdeolmillos	*		
Agustín Román Abad Serapio Pérez Rodríguez	Monzón de Campos Traspeña de la Peña	» »		
César López Proaño	Salinas de Pisuerga	»	200	1,31
Pedro Pariente Ortega	Santa Cecilia del A.	»	Calgo	
Juventino Santiago Cisneros Mariano Ayuela de la Rúa	Fuentes de Nava		Galgo Id.	1
Fernando Anaya Cruzado	Mazariegos Boadilla del Camino	€ >>>	1.0	34
Luis Vega Chico	Monzón de Campos	»	7	
Anastasio Luis Alonso	Villanueva de Arriba	·» \	5 /	
Mateo Rodríguez García Nemesio Soto Calle	Pozo de Urama Villasarracino	» »		
Lucas del Río Cantero	Palencia	: » .	. 477	11 510
Inocencio Revilla Cuesta	Población de C.	»	No.	
Anastasio Clemente Chico Gregorio Guerra Ruiz	Espinosa de V. Lantanilla	**	5: 7	12 00
Félix González Alonso	Requena de Campos	» ·		
Anastasio Cerón Husillos	Piña de Campos	» ·		XI.
Serapio Diez Herrero Leopoldo Rodríguez Sendino	Villarmienzo	»	3.4.1	18
Urbano Rodríguez Sendino	Cordovilla la Real	» »		12
Santiago Rodríguez Benito	Idem	»	+	
Vicente Rey Rodríguez	Villalobón	» ·	100	, let
Mariano Alonso Bercedo Eligio Fraile Alonso	San Cebrián de Mudá Fresno del Río	»		2
Angel Diez Gutiérrez	Renedo de la Vega	»		
Federico Rebollo Prieto	Villahán de P.	- »		
Félix Calvo Alonso Juan Pérez Bahillo	Villaprovedo	>	Lang	8.4-
Vicente Gutiérrez Fernández	Idem Santullán de la Vega	3)	المقار	
Santos Velasco Lucas	Ampudia	»		κ .
Félix Martínez Sendino Arsenio Modinos García	Cordovilla la Real	»	1	
Luis Antolinez Prieto	Terradillos Idem	>>	100	
Fidel Antolinez Martinez	Idem	>>	E * 4- 1	
Salomón Anlolínez Martínez Máximo Román Tarrero	Idem	» ·	Colne	
Benjamín Fernández Román	Valdespina Idem	***	Galgo id.	
Hipólito Acosta Bartolomé	Idem	»	1	
Julián Mancón Díaz José-Luis López de la F.	Villamurial de C.	» ·	14.2	* (
Eladio Reguera González	Castrillo de V. Mave	>>	ANA.	
Mariano Cuena González	Antigüedad	» ·	13 1	
Federico Gómez Diez Teodoro Puertas Nieto	Cordovilla la Real	»	4.	
Eliseo Quijano del Río	Baltanás Calzada de los M.	»		
Angel Abia Pérez	Arenillas de Nuño P.	» »		i ya
Marcelino Saldaña Nogal Alejandro Acosta Bartolomé	Población de C.		Galdo	4.5
Teodosio Maraña Moratinos	Valdespina Frechilla		ld.	
Julián Rioja Calleja	Dueñas		ld.	
Ignacio González Alcalde Arsenio Macho del Amo	Villaverde de la Peña	» ·	14.	
Felipe García Olea	Villafría de la Peña Castrejón de la Peña	». ·		- 4
Gaspar Fernández Miguel	Villamediana	» »		
Jesús Ramos Fuente Lulio Relea Pérez	Vado	»		19
Julio Relea Muñoz	Arenillas de Nuño P.	»		
Antonio Gil del Val	Torquemada	» »		
Gerardo Escobar Villahán Constancio Inyesto Lorenzo	Idem	»		
José Pérez San Miguel	Villaproviano Astudillo	>>	14. 1	
Fabriciano González Alvarez	Guaza de Campos	»	Calna	
Diodoro Saldaña Ortega Luis Ruiz Fernández	Revenga de Campos		Galgo	
Martín Gutiérrez Tamayo	San Cebrián de Mudá	»		
Desiderio Iglesias Rev	Osorno	» »		
Benigno Bravo de la Fuente Teófico Valcuende Fernández	Guardo	» *		
Manuel Rodríguez Luis	Velilla del Dia C	»		
Maximo Martín González	Velilla del Río C.	» »		g m
Eusebio Lorenzo Martín El mismo	Villaherreros	1500	Galgo	
Priscilio Rodríguez Rodríguez	Idem		ld.	
Jose Perez Ramos	Olmos de Ojeda Villaturde		ld.	
Dionisio Isla Gómez Moisés Quijano Lomas	Cervera de Pisuerga	» »		į
Moisés Quijano Lomas El mismo	Calzada de los M.	»		
Sotero Martín León	Valoria del Alcor	1	Galgo	19/
José Cieza Ibáñez Antonio Ruiz Abad	Palencia	>>	ld.	
Incint. C	Idem Idem	»		13
Jacinto Carrasco Figuera Rafael Bats de la Gándara			4	

Oracle Co.			ll are	OF DF 445
Número de la	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLA	SE DE LIC
licencia			Gaza	Con galgo
2735	Félix Barcenilla Martín	Palencia	11 4.	1
2736 2737	Santiago Santes Iglesias	Villemar	» »	
2738	Misael Pérez Caballero Manuel Mena de la Cruz	Santiago del Val Antigüedad	>>	240
2739 2740	Teódulo Herrero Lorenzo Melchor de las Heras Báscones	San Pedro de Ojeda	» »	
2741	José Vallejo Bartolomé	Osorno	>>	
2742 2743	Félix Campos Merino Gonzalo Rodríguez García	Ledigos Castil de Vela	» »	1
2744	Régulo Calzada Rodríguez	Valle de Cerrato	» »	
2745 2746	Florencio Fernández Poza Santiago Marcos Padierma	Calzadilla de la C.	»	
2747 2748	Saturnino Burgos Ortega Jesús Cayón Maestro	Villovieco Revenga de Campos	» »	1.7.3
2749	Abilio Valdeolmillos V.	Hornillos de Cerrato	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	1000
2750 2751	David Merino Antolín José Castrillo Martínez	Villamuera de la C. San Cebrián de C.	» »	100
2752	Agustín Santiago Magdaleno	Villoldo	» »	
2753 2754	Argimiro García Rabanal Angel Saldaña Ortega	Villotilla Revenga de Campos	»	
2755	Odón Romo Valiente	Villerías de Campos	2	Galgo
2756 2757	Felipe Nieto Gutiérrzez Pedro López Moreno	Hontoria de Cerrato Idem	->>	
2758 2759	Angel Pastor Paredes Santiago Pérez Núñez	Idem	» ».	1
2760	Ponciano Renedo Ruiz	Idem Idem	»	
2761 2762	David Inclán Rodríguez Pedro Núñez Marcos	Palencia	» »	- 91
2763	Demófilo Calleja Toquero	Idem Idem	S	
2764 2765	José-María Rámírez Sevilla José Cortés Núñez	Idem Idem	» »	
2766	Daniel Asensio Casado	Idem	»	
2767 2768	Julio López García Gregorio Blanco Linares	Villamuriel de C. Requena de Campos	» »	
2769	Fernando Vacas Tranque	Pedraza de Campos	*	
2770 2771	Ricardo Salán Nicolás Carlos Rodríguez Riguero	Villalumbroso Paredes de Nava	» »	
2772 2773	Florentino Acebal Herrero	Población de Cerrato	. » »	
2774	Santiago García García José-María Villanueva Calvo	Recueva de la Peña Tarilonte de la Peña	» »	
2775 2776	Albino González Cosgaya Cayo Ibáñez Román	Baños de la Peña.	» »	
2777.	Mariano Rojo Morrondo	Valdespina Becerril de Campos	>>	
2778 2779	Luis Abad Collantes Evaristo Vélez García	Buenavista de V. Monzón de Campos	» »	
2780	José Menéndez Rosón	Palencia	»	
2781 2782	Escolástico Martínez V. Ambrosio del Río Pablo	San Cebrián de C. Pozo de Urama	» »	
2783	Mariano Andrés Antolín.	Palencia	3.	Galgo Id.
2784 2785	Cayo Ibáñez Román Abundio Santamaría de Pedro	Valdespina Villahán	-,	ld.
2786 . 2787	Leoncio Santamaría de Pedro	Idem		ld.
2788	Marcelino Calvo Calvo Timoteo García Blanco	Pedrosa de la Vega Otero de Guardo	» »	
2789 2790	Lorenzo Izquierdo San Martín Alejo-Vicente Diez López.	Perales	»	
2791	Juan Herrero Herrero	Ampudia Terradillos	» »	
2792	Antonio Illera Heredia Argimiro Ruiz Gutiérrez	Ribas de Campos Idem	» ·	
2794	Angel Izquierdo Herrero	Perales		Galgo Id.
2795	Genaro Ortega Espinosa Simeón Moratinos Ruiz	Payo de Ojeda Población de C.		ld.
2797 2798	Gaspar Arto Tejerina	Verdeña	»	100
2799	Antonio Magín Martínez Enrique Quirce Fernández	Santillán de la Vega Palacios del Alcor	» »	
800	Darío Merino Alvarez Pablo del Egido Prieto	Quintana del Puente	»	
2802	Laurentino de la Fuente P.	Lagartos Castrillo de V.	» »	i
2803 . 2804	Agustín Fresno Muñoz Eladio Blázquez Guerra	Santibáñez de Ecla Osorno	» »	
2805	Modesto Martín Andrés	Villasarracino	»	1 W _ 1
806	Félix Puertas Nieto Jesús Acítores Cuervo	Baltanás Villaviudas	» »	
2808	Leoncio López García Fortunato Aguilar Antolín	Valle de Cerrato	» »	
810	Pedro León Rabanal	Carrión de los C. Villotilla	» »	
811	Jesús Guerrero Guerrero Paulino Cábria Julián	Rueda de Pisuerga Salinas de P.	» »	
813	Jesús García García	Iedm	»	Colon
814	Benigno Lomas Merino El mismo	Torre de los M.		Galgo Id.
816 817	Teófilo González de los M. Herminio Acero González	Cordovilla la Real	>	
818	José Marcos Bodero	Calzadilla de la C. Villerías	» »	
819 820	Lucas Baranda Gil Emiliano Izquierdo Jiménez	Herrera de V. Meneses	» »	
821	Ramón Martínez Rey	Astudillo	»	
822 823	Fulgencio Rodríguez López Pedro Helguera Alvarez	Idem Villacidaler	» »	-e:
824 825	Nicanor Carderón Bravo	Rebolledo de la I.	»	
826	Victoriano Calvo Asensio Francisco Calvo Asensio	Vertavillo Idem	» »	2 1
827 828	Avelino Criado Plasencia Mariano Herrero Delgado	Autilla del Pino Villota del Duque	»	
829	Toribio Blanco Moral	Meneses		Galge
830 831	Asterio Izquierdo Jiménez Mateo Durántez Bojar	Cervatos de la C.	1	ld.
832	David Antolínez Fernández	Población de Arroyo	100	ld.
833	Mariano Ibáñez Cañizal Enrique Sáiz González	Micieces de Ojeda Idem	ľ	ld.
835	Asterio Casado Fernández	Vertavillo	»	
836	Casimiro Arnáiz Sanz Regino Curiel Calleja	Cobos de Cerrato Baltanás	» »	
838	Fructuoso Calvo García Melchor Monge Esteban	Espinosa de V. Dueñas	» »	
840	Antolín Calvo Asensio	Idem	»	
	Doroteo Antolín Expósito	Y 1	» »	

Número	A TONORDO AL ADELLIDOS	AMECHNIE A D	CLAS	E DE LÍCI	ENCI <i>i</i>
de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Gaza	Con gaige	
2842	Nicolás Manzanal García	San Cristóbal de B.	4,a	l	
2843	Florencio Martín Martínez	Herrera de P.	»	1	
2844	Atilano Rubio Husillos	Piña de Campos	>>		
2845	Macario Fuentes Mínguez	Becerril del Carpio	>>		
2946	Jesús Sastre Diez	Acera de la Vega	>>		
2847	Pedro Pérez Izquierdo	Perazancas	>>		T
2848	Simón López Calleja	Fuentes de V.	>>		
2349	Andrés Calvo Sánchez	Capillas	>>		
2850	Honorio González Martínez	Tariego		Galgo	
2851	Celestino Nieto Gutiérrez	Idem		ld.	34.
2852	Luis Nieto Antón	Idem		ld.	
2853	Desiderio Ordejón Moratinos	Población de C.		ld.	
2854	David Morate de la Rúa-	Mazariegos	»	11.9	
2855	Esteban Martínez Acero	San Román de la C.	»		
2856	Moisés Cenera Llorente	Herreruela de C.	»		
2857	Victoriano Hermoso Movilla	Villalumbroso	>>		
2858	Neptalí Bravo Fuente	Sotobañado	>>	i	X.
2859	José Olmo Martín	Collazos de Boedo	>>		
2860	Teodoro Espina Moreno	Quintana del Puente	· >>		
2861	Mariano Fernández Pérez	Palacios del Alcor	»		
2862	Angel Guardo Sendino	Husillos	>> -		
2863	Felipe Guardo López	Idem	>>		
2864	Luis Barallat Frechilla	Venta de Baños	· >>	b 5	

Palencia 3 de Enero de 1952. — El Gobernador Civil, Jesús López Cancio.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro para las Delegaciones Locales de la provincia correspondiente al mes de Febrero de 1952

Con esta fecha, se remite a las Delegaciones Locales de la provincia las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes designados a cada zona los artículos precisos para la realización del presente racionamiento, que deberán entregar al público contra corte de los cupones correspondientes a las semanas 6, 7, 8 y 9 de las nuevas Colecciones de Cupones para el primer semestre de 1952.

Localidades industriales

Personal adulto

Aceite	Un	litro
Azúcar	400	gramos
Café(1.ª categoría)	100	»

Localidades rurales

Aceite	500 mlts.
Azúcar	200 gramo
Café (1.ª categoría)	100 »

Localidades industriales y rurales

Personal infantil
Aceite..... 500 mlts.

Azúcar 1.000 gramos

MADRES GESTANTES

Aceite 500 mlts. Azúcar..... 500 gramos

Alumbrado al Santísimo

Todas las iglesias parroquiales así como las capillas en las que se rinde culto permanente a S. D. M. podrán hacer efectivo un suministro de un litro de aceite para dichas atenciones.

Advertencias importantes

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos, darán a conocer al público y detallistas por medio de edictos u otros medios de difusión, los módulos, ración, precios y cupones que corresponde cortar para la adquisición del presente racionamiento.

Tomarán las medidas precisas para que sin pérdida de tiempo se efectúe la retirada de los artículos del almacén, a fin de que la distribución al público tenga lugar antes del día 25 del corriente, salvo causas de fuerza mayor justificadas.

Asimismo exigirán las oportunas liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada del suministro antes del día 5 del próximo Marzo, acompañando al mismo copia literal y autorizada con el sello y firma del Sr. Alcalde del edicto o documento empleado para la difusión del presente racionamiento.

Palencia 15 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio.

Anuncios particulares

AYUNTAMIENTOS.HERMANDADES:

Recaudador, Agente Ejecutivo, se os ofrece para realizar vuestros servicios.

AFRODISIO GARCIA DE VI-CENTE, Agente Ejecutivo de la Excma. Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Obispo Fonseca, núm. 1. – Teléfono, 2208. – PALENCIA.

Imprenta Provincial. -- PALENCIA